

Informe Propuesta de necesidades y consideraciones técnicas a incorporar en el PCAP

SERVICIO: CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “AMPLIACIÓN DEL CENTRO DOCENTE IES EL MEDANO” EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA. TENERIFE”.

Se realiza el presente informe a efectos de definir los aspectos técnicos a tener en cuenta en el contrato de referencia, para el cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero – en adelante LCSP.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

La actuación de referencia tiene por objeto el servicio de la Dirección Facultativa de Ejecución de Obra del proyecto de ejecución denominado: **AMPLIACIÓN DEL CENTRO DOCENTE IES EL MEDANO**, en Granadilla de Abona, Tenerife, redactado por el arquitecto D. Juan Marcos Padrón García, colegiado nº 1.608 por el COAC. (CTF-001/18) y su actualización redactada por el arquitecto D. José Ramón Rodríguez Fernández, colegiado nº 1.154 por el COATF. (CTF-07/23) y separata consistente en el Proyecto de Instalaciones, redactado por D. Miguel Angel Paz Fuentes, Ingeniero Técnico Industrial, Nº Col: 645 con fecha de visado 01 de agosto de 2023, con informe de supervisión favorable de fecha 10 de agosto de 2023.

El objeto del contrato se corresponde con:

CPV 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

CPV 71247000-1 Supervisión del trabajo de construcción.

El programa de las obras contempladas en el proyecto consisten en la ejecución de 8 aulas, 2 aulas de apoyo, aseos de alumnos y aseos de profesores, distribuidos dichos espacios en planta baja y planta primera ampliando el centro actual, así como la construcción de las rampas de acceso y unión entre ambos edificios, con una superficie total construida de 968,90 m² y destacando entre otras las siguientes unidades de obra: Movimientos de tierras, cimentación y estructuras, albañilerías, cubiertas, solados y alicatados, carpinterías, aparatos sanitarios, pinturas y acabados, urbanización, instalaciones de baja tensión, telecomunicaciones, fontanería y saneamiento, pluviales, protección de incendios, entre otras.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL PROYECTO.

Consta informe del Servicio de Escolarización con fecha 24/10/2017 el cual concluye indicando que *“urge la necesidad de acometer una ampliación que garantice la plena escolarización de la demanda de la zona”*. Además consta informe actualizando el anterior del Servicio de Escolarización con fecha 23/11/2023, el cual concluye indicando que *“Como puede apreciarse el centro no ha dejado de registrar crecimiento, y está al máximo de su capacidad, utilizando aulas específicas como aulas grupo desde hace ya varios años, razón por lo que urge se inicien los trámites para la ejecución de la ampliación solicitada”*.



3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

En la actualidad todo el personal del servicio competente, Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife, está dedicado diariamente a la gestión, elaboración de presupuestos y dirección de obras de ampliación, reparación y conservación en todos los centros de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y régimen especial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. En particular, la dedicación se divide en redacción de proyectos, preparación y dirección de las obras RAM a ejecutar, incluyendo también informes técnicos de Convenios de Cooperación entre administraciones para la ejecución de proyectos de obras de las Entidades Locales, bien de las que se vienen ejecutando como las que comenzarán en breve, así como a la supervisión y gestión de las obras de ampliación de centros docentes para su licitación, memorias valoradas e informes técnicos e informes de autorización de apertura, ampliación o modificación de centros docentes privados incluyendo centros extranjeros, centros de educación especial y formación profesional. Se incluyen también Informes técnicos preceptivos en expedientes de responsabilidad patrimonial así como la planificación de actuaciones en infraestructuras de centros docentes públicos y privados, así como otras competencias propias del servicio.

Todo lo descrito en el párrafo anterior y dada la complejidad de la actuación, entre lo que se puede destacar el tiempo de ejecución, esta Dirección General no cuenta en la actualidad con medios personales y técnicos que permitan poder asumir la ejecución de este proyecto como complemento a los trabajos que diariamente ya el personal tiene que llevar a cabo. Dichas tareas y su complejidad impide ejercer una correcta y adecuada dirección facultativa de ejecución de obra con las mínimas garantías en el plazo requerido, debido al desempeño que requiere este tipo de intervenciones que generalmente conllevan un mayor número de visitas a obra, así como un control exhaustivo de la propia ejecución de cada uno de los trabajos proyectados. Por ello, en la actualidad, ante esta situación y con la carga de trabajo existente, se concluye con la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo las tareas de Dirección Facultativa de Ejecución de Obra (arquitecto técnico) de la obra objeto del contrato y se determina la necesidad de recurrir a servicios externos para llevar a cabo la prestación del servicio.

4.- LOTES.

De conformidad con el artículo 125.1 del RGLCAP, los proyectos deberá referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de las que posteriormente pueda ser objeto, y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

En concordancia con lo señalado en el apartado b) del Artículo 99.3 de la LCSP, se desaconseja la división del contrato en lotes, por el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato pueda dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.



5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN / VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 100.1 de la LCSP, el Presupuesto Base de Licitación es el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el I.G.I.C., para la realización del contrato de servicios.

El **Presupuesto Base de Licitación** del presente contrato asciende a la cantidad de **TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.547,37 €)**, y de acuerdo con el siguiente desglose:

Conforme con la siguiente fórmula extraída del valor estimado para honorarios orientativos publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias. Tabla 5.1.:

El cálculo estimado de honorarios se realiza mediante la fórmula siguiente:

$$H = \Sigma(C_o \times S \times C_c) \times C_s \times C_i$$

Siendo:

C_o	Coste unitario orientativo de construcción.
S	Superficie total construida.
C_s	Coficiente sobre la superficie total construida. (Tabla IF)
C_c	Coficiente de complejidad de la obra. (Tabla IG)
C_i	Coficiente de alcance de las intervenciones. (Tabla IH)

$$(C_o \times S) = 1.253,796,86 \text{ €}$$

$$C_s = 0,069$$

$$C_c = 1,10$$

$$C_i = 0,30$$

Despejando la fórmula se obtiene la cantidad de 28.548,95 € sin IGIC para el Director de Ejecución.

		VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DEL SERVICIO
DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA (Arquitecto Técnico)
AMPLIACIÓN DEL CENTRO DOCENTE IES EL MEDANO	1.253,796,86 €	28.548,95 €
		VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 28.548,95 €
		7% I.G.I.C. 1.998,42 €
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 30.547,37 €



El valor estimado del presente contrato (sin I.G.I.C.) asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.548,95 €)**

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y FORMA DE ABONO DE LOS HONORARIOS.

El Plazo de ejecución para la prestación del servicio será coincidente con el plazo de ejecución del contrato de obra, inicialmente previsto en **CATORCE MESES**, que dará comienzo con la formalización del contrato de obras y terminará con la liquidación de las obras, que tendrá lugar una vez expirado el plazo de garantía de las mismas.

El abono se realizará mes a mes mediante la presentación de la certificación y factura correspondientes con un importe proporcional al porcentaje de obra ejecutada.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Se establece para el presente contrato de servicios el procedimiento abierto simplificado sumario regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.3.g de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios donde la prestación está perfectamente definida técnicamente y no es posible variar los plazos de terminación ni introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, no tiene carácter obligatorio establecer criterios en función de un juicio de valor.

8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

De acuerdo con el Artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse de la siguiente manera:

8.1.- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, y en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, que en este caso serán como mínimo:

- Arquitecto técnico (o su correspondencia máster MECES 2, EQF nivel 6), como dirección facultativa de ejecución de obras.



8.2.- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Según el Artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor calidad-precio. En concreto, en su apartado 3.g) se señala que en los contratos de servicios de ingeniería y arquitectura, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, y en el apartado 4 del mismo artículo se establece que para los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberá representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable a la valoración de las ofertas.

9.1. Criterios.

En relación a lo expuesto en el párrafo anterior, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIO CUALITATIVO.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- Servicios realizados de dirección de ejecución de obras sujetos al ámbito de aplicación de la LCSP, como contratos de servicios del sector público.	60

CRITERIOS CUANTITATIVOS.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
2.- Baja de la oferta económica	40

9.2.- Criterios de adjudicación evaluables de forma automática. Supondrán el 100% del valor del contrato, por tanto, **100 puntos**.

Se subdividirán en:

1. Servicios realizados (LCSP)..... 60 puntos
2. Valoración de la proposición económica.....40 puntos



CRITERIOS CUANTITATIVOS:

9.2.1.- Baja de la oferta económica: 40 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se utilizará el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor.

2º.- Obtenido el orden de prelación, la máxima puntuación (40 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm \times mo)/O$$

Donde:

“P” es la puntuación,

“pm” es la puntuación máxima, “mo” es la oferta más baja y

“O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Se considerará como oferta anormalmente baja aquella que ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en tal caso, procederá lo establecido en el artículo 149.2.b) de la L.C.S.P.

CRITERIOS CUALITATIVOS:

9.2.2.- Servicios realizados de redacción y de dirección de ejecución de obra de proyectos sujetos al ámbito de aplicación de la LCSP, como contratos de servicios del sector público. 60 puntos.

Para reforzar los criterios de calidad, se puntuará los principales servicios o trabajos realizados como Director de Ejecución de Obras en obras públicas, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, (ya sea por uso al que se destina o unidades de obras a ejecutar de similares características, pero siempre en relación a las obras públicas licitadas y adjudicadas sometidas a la LCSP) atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos del código del CPV objeto del contrato, que se acrediten mediante certificados de buena ejecución emitidos por las entidades del sector público que correspondan, en los **5 últimos años**, en el que se haga constar entre otros, el CPV, la denominación del servicio, los años e importes del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de la obra y su descripción a los efectos de comprobar su correspondencia con la misión a desempeñar.

En el caso de empresas o sociedades, solo contarán como direcciones de obras las que coincidan con el director de obras que vaya a ser nombrado como tal, del cual se hubieran aportados los datos.



No se aceptaran como direcciones de ejecución de obra que puntúen en este criterio cualitativo, las de otros profesionales que pertenezcan a la empresa o a la sociedad licitadora.

El sistema de puntuación de este criterio cualitativo será el siguiente: máximo de sesenta (60) puntos y un mínimo de cero (0) puntos.

Los licitadores acreditarán los servicios realizados mediante la aportación de un certificado expedido por una entidad del sector público, en el que se indique la relación de las obras dirigidas por el licitador, incluyendo las fechas en las que se realizaron los trabajos descritos, en el que el licitador deberá figurar claramente como Director de Ejecución de las Obras.

Se valorará con 60 puntos al licitador que acredite el mayor número de proyectos dirigidos, distribuyéndose las puntuaciones proporcionalmente al número de los realizados.

Se distribuirá la puntuación según la siguiente fórmula:

$$P = (60 \times BL) / BM$$

Donde:

P = Puntuación obtenida licitador

BL = Número de direcciones de obra de cada licitador

BM = Mayor número de direcciones de obra presentadas por los licitadores

10.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, la persona responsable del contrato a la que corresponde supervisar su ejecución y adoptar todas las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación será la persona responsable de la Jefatura de Servicio de la Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife, o el/la técnico/a que éste delegue para realizar el servicio.

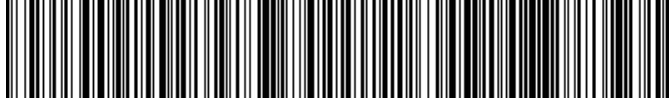

1. La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la persona adjudicataria y el órgano de contratación.
2. Para el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar la información y documentación que estime oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y solucionar cualquier incidente en su ejecución.
3. La persona responsable establecerá las directrices oportunas, ejerciendo, de manera particular, las siguientes funciones:
 - a) Comprobar que la ejecución se lleva a cabo en los términos del contrato y en el plazo de duración previsto.
 - b) Dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga la modificación del objetos del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.



- c) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.
- d) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato, o la adopción de otras medidas para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento por la empresa contratista.
- e) Informar y motivar o, en su caso, proponer, la prórroga del contrato o del plazo de ejecución.
- f) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en los artículos 190 y siguientes de la LCSP.

FIRMADO DIGITALMENTE.

Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife.
Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
IGNACIO BERNAD MILLAN - J/SRV. UD.TECNICA CONSTRUCCIONES	Fecha: 23/05/2024 - 14:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: EFPD / 37893 / 2024 - Fecha: 23/05/2024 19:22:21	Fecha: 23/05/2024 - 19:22:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0BesxV4o-hLAbmGq--E321ism2qyzHDnz puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2024 - 07:07:47	